

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO****Disponen el embanderamiento general en el distrito de Carabayllo****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2024/MDC**

Carabayllo, 4 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 105-2024-SGECJD-GDHS/MDC de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y el Memorando N° 1210-2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal; referidos al embanderamiento general del distrito por conmemorarse el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, y el artículo 42° precisa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 82° de la Ley precitada, señala que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática.

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2023-PCM, se declara el nombre oficial del año 2024 denominado "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar nuestro distrito de Carabayllo como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Carabayllo promover la cultura y la participación ciudadana de nuestro distrito fomentando el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos, a través del reconocimiento y difusión de hechos históricos que se gestaron en nuestra vida republicana, para alcanzar nuestra independencia nacional.

Que, mediante Informe N° 105-2024-SGECJD-GDHS/MDC, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud solicita se realice las coordinaciones para promulgar un decreto que disponga el embanderamiento general del distrito por conmemorarse nuestras fiestas patrias y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

Que, con Memorando N° 1210-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta lo mencionado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones

públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, a partir del 15 al 31 de julio del 2024, como acto cívico por conmemorarse el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Subgerencia de Imagen Institucional su correspondiente difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.go.pe/normas-legales>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2305857-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**Disponen el embanderamiento general en el distrito de Chaclacayo****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2024-ALC/MDCH**

Chaclacayo, 9 de julio de 2024

VISTOS: La Constitución Política del Perú; Ley N° 8916 y su modificatoria la Ley N° 15253; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 8916, modificado por la Ley N° 15253, señala que, la bandera será izada al tope obligatoriamente en los edificios particulares, correspondiendo esta obligación a todos los locales ocupados por casas habitación, instituciones, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, talleres, fábricas y centros de trabajo ubicados en el territorio de la República, cualquiera sea la nacionalidad del correspondiente propietario o conductor;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal", concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 82°, en su numeral 16, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y sus modificatorias, señala que es deber del gobierno local impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza, y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, siendo una fecha oportuna para incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los símbolos patrios;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones públicas y privadas, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales del distrito de Chaclacayo, desde el 15 de julio hasta el 31 de julio de 2024, con ocasión de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las Banderas y Pabellones Nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Chaclacayo, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión de la presente norma; y a la Secretaría General, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2305616-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2024/MDSM

San Miguel, 8 de julio de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N° 679-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 542-2024-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 1751-2024-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas (..), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, aunado a ellos, el Artículo 2° del Reglamento de la ley citado en el párrafo precedente, ha determinado en

las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, precisándose que son nombrados o contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias legales, las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, los ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, es por ello que, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del artículo 17°, señala textualmente lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Memorando N° 1751-2024-OEC/MDSM de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, señala que luego de haberse publicado el resultado final de la Convocatoria CAS N° 060-2024-MDSM, para ocupar la plaza de Ejecutor Coactivo bajo el Régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057, es menester que se ejecuten las acciones para que se expida la Resolución de Designación del Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL, conforme a Ley para su posterior acreditación ante las diversas instituciones Públicas y/o Privadas para el normal desarrollo de sus funciones, conforme se desprende en las Publicaciones relativas al Concurso en mención en la página web de nuestra entidad edil;

Que, asimismo solicitan se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 317-2024/MDSM, donde se encarga a la Abogada Gina Cusi Ticona las funciones de ejecutor coactivo a partir del 03 de junio del año 2024.

Que, con Informe N° 542-2024-URH-OAF/MDSM de fecha 5 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, señala que habiéndose cumplido lo establecido en las Bases del Concurso Público de la Convocatoria CAS N° 060-2024-MDSM y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley